



Buenos Aires, 18 de abril de 2017.

**Disposición D.G.C.C. N° 1/2017.**

**VISTO:**

El Expediente DCC-222/14-0 caratulado "D.C.C.s/Adquisición de sistema de detección de incendios – recaratulado" por el que tramita la Licitación Pública N° 30/2014, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución OAYF N° 61/2015 se adjudicaron los renglones 1, 2 y 3 de la contratación a la empresa Dakari Group S.R.L. (fs. 297/8).

Que se emitió la Orden de Compra N° 798 (fs. 307) por la que se requirió la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de detección de incendios en los edificios ubicados en Libertad 1042 (renglón 1), Bolívar 177 (renglón 2) y Beruti 3345 (renglón 3) por una suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 2.110.240.-)

Que según dicha orden de compra el plazo para la adquisición, instalación y puesta en marcha del sistema en la sede de Libertad 1042 era de treinta y cinco (35) días hábiles, para el de la sede de Bolívar 177 era de veinticinco (25) días hábiles y para el de la sede de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Beruti 3345 era de cinco (5) días hábiles contados desde el retiro de la orden de compra el día 9 de marzo de 2015.

Que Dakari Group S.A. solicitó la prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de los renglones 1 y 2 (fs. 346/8), la que fue otorgada mediante la Res. OAYF N° 161/15 (fs. 409/10).

Que por segunda vez la empresa solicitó una prórroga contractual para el cumplimiento de los mismos renglones (fs. 452/7), petición que devino en abstracta según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 7364 (fs. 562/65).

Que se hallan incorporados los partes de recepción definitiva N° 477 (fs. 403), N° 504 (fs. 432), N° 505 (fs. 433), N° 525 (fs. 476) y N° 808 (fs. 572).

Que a fojas 552 se encuentra inserto el informe elaborado por la Dirección de Seguridad en su calidad de área técnica en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial a fojas 569 instruyó a ésta Dirección General para que determine si la adjudicataria era pasible de aplicación de una multa.

Que a fojas 571 la Dirección de Seguridad elaboró un informe rectificando lo manifestado a fojas 552 respecto a la fecha de recepción de la obra del inmueble sito en la calle Libertad 1042.

Que habiéndose detectado retrasos en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la adjudicataria, la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones dependiente



de esta Dirección General elaboró un informe en la Nota DGCC N° 84/2017 a la luz de la normativa aplicable (fs. 573/8).

Que dicha Dirección analizó las circunstancias en las que se produjeron los retrasos en cada una de las sedes destino de la presente contratación .

Que dicha dependencia entendió que correspondería aplicar una multa de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 21/100 (\$ 6.647,21.-) para el renglón 1 (Libertad 1042) y otra multa de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS con 89/100 (\$ 8.400,89.-) para el renglón 2 (Bolívar 177) en ambos casos por la prórroga otorgada en la Res. OAyF N° 161/2015.

Que respecto del renglón 3 (Beruti 3345) propuso la aplicación de una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES con 85/100 (\$ 1.433,85.-) por la prórroga de hecho y PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO con 50/100 (\$ 14.338,50.-) por la rehabilitación de hecho del contrato.

Que, finalmente, determinó que la multa proyectada arrojaba un total de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE con 45/100 (\$ 30.820,45.-).

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 7477/2017 entendió procedente la aplicación de la multa de la firma Dakari Group S.R.L. propuesta por la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones (fs. 596/604).

Que vistos los antecedentes obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la orden de compra fue cumplida de conformidad en su totalidad por la adjudicataria.

Que con relación a la sede de **Libertad 1042** (renglón 1) las obligaciones comprometidas debían cumplirse dentro de los de treinta y cinco (35) días hábiles de recibida la orden de compra.

Que fue retirada por la adjudicataria el día 9 de marzo de 2015, por lo que el plazo vencía el día 4 de mayo de 2015.

Que por Res. OAYF N° 161/15 (fs. 409/10) se otorgó una prórroga de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el cumplimiento de este renglón.

Que la prórroga aprobada por la Res. OAYF N° 161/15 fue solicitada el 20 de abril de 2015 y su resolución fue notificada el 22 de mayo de 2015 (fs. 427).

Que dicho trámite de prórroga le insumió a este Consejo dieciocho (18) días hábiles.

Que el inc. e) del artículo 114 de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764 establece: "*El trámite de actuaciones originadas en presentaciones del adjudicatario o coc contratante relacionadas con el contrato no suspende los plazos establecidos para su cumplimiento, salvo si la Unidad Operativa de Adquisiciones las considera justificadas o cuando no las resuelva dentro de los cinco (5) días de presentadas. En tal caso, el plazo tiene efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite exceda los precitados cinco (5) días.*"

Que, en tal sentido, el plazo de la orden de compra N° 798 transcurrió durante veintiséis (26) días, desde el 10 de marzo al 20 de abril de 2015 fecha en la que ingresó la primera solicitud de la prórroga contractual.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que luego transcurrió un período de cinco (5) días hábiles desde el 21 al 27 de abril y se suspendió dieciocho (18) días hábiles desde el día 28 de abril al 22 de mayo de 2015.

Que notificada la Res. OAyF N° 161/2015 otorgante la prórroga contractual, el día 22 de mayo de 2015 finalizó la suspensión del plazo y comenzó a correr nuevamente el plazo de cuatro (4) días hábiles restantes del plazo original en el marco de la orden de compra N° 798, es decir, desde el 26 al 29 de mayo de 2015.

Que consecuentemente el vencimiento del plazo contractual se extendió hasta el día 29 de mayo de 2015 y el de la prórroga de la Res. OAyF N° 161/15 hasta el día 3 de agosto de 2015.

Que finalmente transcurren trece (13) días hábiles del plazo contractual prorrogado por la Res. OAyF N° 161/2015, desde el 1° al 17 de junio de 2015, por ser esta última la fecha del parte de recepción definitiva N° 525 (fs. 476).

Que de acuerdo con lo desarrollado respecto del cómputo del plazo contractual, el cumplimiento del parte de recepción definitiva parcial N° 504 de fecha 13 de mayo de 2015 (fs. 432) fue efectuado dentro del plazo contractual original y el del parte de recepción definitiva parcial N° 525 de fecha 17 de junio de 2015 (fs. 476) se cumplió dentro del plazo contractual prorrogado registrándose un retraso de trece (13) días hábiles.

Que con la recepción definitiva de fecha 17 de junio de 2015 la empresa completó su compromiso, lo que se traduce en una suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA con 79/100 (\$ 332.360,79.-) conforme se desprende de la Nota N° 427/15 (fs. 429).



Que la prórroga fue otorgada de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014, por lo que corresponde aplicar a la adjudicataria una penalidad conforme lo dispuesto por dicha normativa

Que la reglamentación establece: *“La prórroga concedida de acuerdo con lo normado en el artículo 120 de la ley, conlleva en todos los casos la aplicación de oficio de una multa por mora” ...*

*“La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término” .*

Que atento lo expuesto, por el retraso de trece (13) días hábiles en el cumplimiento de lo requerido en el renglón 1 de la orden de compra N° 798 corresponde aplicar a la adjudicataria una multa de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE con 21/100 (\$ 6.647,21.-).

Que dicho monto se obtiene de aplicar el porcentaje del dos por ciento (2%) al valor de lo cumplido durante la prórroga equivalente a PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA con 79/100 (\$ 332.360,79.-).

Que con relación a la sede de **Bolívar 177** (renglón 2) el plazo para el cumplimiento de las obligaciones era de veinticinco (25) días hábiles de recibida la orden de compra.

Que dicha orden de compra fue retirada por la adjudicataria el día 9 de marzo de 2015, por lo que el plazo vencía el día 17 de abril de 2015.



Que por Res. OAyF N° 161/15 se otorgó la prórroga de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el cumplimiento de este renglón (fs. 409/10).

Que se agregó el parte de recepción definitiva parcial N° 505 de fecha 13 de mayo de 2015 (fs. 433).

Que se glosó el parte de recepción definitiva parcial N° 808 de fecha 17 de agosto de 2016 mediante el cual se dio por cumplido lo que restaba de los requerimientos correspondientes a este renglón (fs. 572.).

Que la prórroga aprobada por Res. OAyF N° 161/15 fue solicitada el 20 de abril de 2015, una vez operado el vencimiento del plazo contractual original para este renglón.

Que por ese motivo transcurrieron veinticinco (25) días hábiles del plazo contractual de la orden de compra N° 798 desde el 10 de marzo al día 17 de abril de 2015 y diecisiete (17) días hábiles de plazo contractual prorrogado desde el 20 de abril al 13 de mayo de 2015.

Que de acuerdo con lo desarrollado sobre el cómputo del plazo contractual, el cumplimiento del parte de recepción definitiva parcial N° 505 de fecha 13 de mayo de 2015 (fs. 433) fue efectuado dentro del plazo contractual prorrogado.

Que con la recepción definitiva parcial de fecha 13 de mayo de 2015 la empresa completó su compromiso, lo que se traduce en una suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CUATRO con 92/100 (\$ 420.044,92.-) conforme la nota DCC N° 427/15 (fs. 429).

Que la prórroga fue otorgada de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014, por lo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

que corresponde aplicar a la adjudicataria una penalidad conforme lo dispuesto por dicha normativa descripta oportunamente para el renglón anterior.

Que en tal sentido, por el retraso de diecisiete (17) días hábiles en el cumplimiento de lo requerido en el renglón 2 de la orden de compra N° 798, corresponde aplicar a la adjudicataria una multa de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS con 89/100 (\$ 8.400,89.-).

Que dicha suma que se obtiene de aplicar el porcentaje del dos por ciento (2%) al valor de lo cumplido con retraso equivalente a PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CUATRO con 92/100 (\$ 420.044,92.-).

Que, por otro lado, la empresa finalizó lo que restaba cumplir de sus obligaciones con fecha 17 de agosto de 2016, según el parte de recepción definitiva parcial N° 808 (fs. 572). Es decir, ampliamente superado el vencimiento de la prórroga.

Que, sin embargo, con relación a este último parte de recepción definitiva el retraso detectado no es imputable a la adjudicataria en virtud de la ~~apreciación~~ ~~apreciación~~ efectuada a fojas 552 por la Dirección de Seguridad en el ámbito de su competencia técnica y por ese motivo, no corresponde aplicar una multa respecto de este último parte de recepción definitiva parcial.

Que con relación a la sede de **Beruti 3345** (renglón 3) el plazo para el cumplimiento era de cinco (5) días hábiles de recibida la orden de compra.

Que la misma fue retirada por la adjudicataria el día 9 de marzo de 2015, por lo que el plazo vencía el día 16 de marzo de 2015.

Que mediante el parte de recepción definitiva N° 477 de fecha 7 de abril de 2015 se recibió de conformidad la totalidad de este renglón (fs. 403).





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que operado el vencimiento contractual, la empresa no había realizado el trabajo comprometido en la orden de compra y, tampoco, había solicitado una prórroga conforme lo previsto en la ley 2095 y su modificatoria la Ley 4764 reglamentada por la Res. CMN° 1/2014.

Que al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad de la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de detección de incendios en el inmueble, la posterior recepción de conformidad efectuada el día 7 de abril de 2015 implicó el otorgamiento de una prórroga de hecho del plazo contractual para este renglón.

Que dicha prórroga, se otorga por única vez de acuerdo a los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CMN° 1/2014.

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: *“Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.*

*La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.*



*Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%)...*

*...Si el plazo de entrega es inferior a siete (7) días y no se fijara en los Pliegos una multa por mora distinta a la antes señalada, el periodo se limita al plazo de entrega establecido”*

Que la adjudicataria contó con cinco (5) días hábiles más para cumplir con su obligación, es decir, hasta el 25 de marzo de 2015.

Que vencido el plazo de la prórroga de hecho, aún quedaba pendiente el cumplimiento de la totalidad del renglón y la empresa no había solicitado la rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que por su parte, el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que la necesidad de la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de detección de incendios en el inmueble y la recepción de conformidad efectuada el día 7 de abril de 2015 implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual.

Que con relación a la rehabilitación de hecho, la reglamentación establece: “*Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto las multas es del quince por ciento (15%)”*



Que rehabilitado de hecho el contrato, éste debe cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó nuevamente con cinco (5) días hábiles más. Es decir, hasta el día 1° de abril de 2015.

Que operado el vencimiento del contrato rehabilitado de hecho, la empresa todavía tenía pendiente el cumplimiento de la totalidad del renglón, por lo que se entiende que la recepción de conformidad del día 7 de abril de 2015 implicó conceder la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho.

Que con relación a la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho, la reglamentación establece: *“un contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos, pudiéndose prorrogar por única vez y en las mismas condiciones que para el contrato original”*

Que el adjudicatario contó con cinco (5) días más para cumplir con sus obligaciones contractuales. Es decir, hasta el 10 de abril del 2015, plazo dentro del cual se expidió el parte de recepción definitiva N° 477 de fecha 7 de abril de 2015 (fs. 403).

Que el plazo contractual ~~de~~ orden de compra N° 798 de cinco (5) días hábiles transcurrió desde el 10 al 16 de marzo de 2015.

Que asimismo corren cinco (5) días hábiles de la prórroga de hecho desde el 17 al 25 de marzo de 2015, cinco (5) días hábiles de la rehabilitación contractual de hecho del 26 de marzo al 1 de abril de 2015 y dos (2) días hábiles de la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho desde el 6 al 7 de abril de 2015.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que corresponde aplicar la penalidad dispuesta por los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014 por la prórroga de hecho y la rehabilitación de hecho.

Que respecto de este renglón en el caso de la prórroga de hecho del contrato por el retraso de cinco (5) días corresponde aplicar una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES con 85/100 (\$ 1.433,85.-).

Que dicho monto se obtiene de aplicar el porcentaje del uno coma cinco por ciento (1,5%) al valor del renglón equivalente a PESOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 95.590.-).

Que en el caso de la rehabilitación de hecho del contrato corresponde aplicar una multa de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO con 50/100 (\$ 14.338,50.-).

Que dicho monto se obtiene de aplicar el porcentaje del quince por ciento (15%) al valor del renglón equivalente a PESOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 95.590.-).

Que con relación a la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho, no corresponde la aplicación de una multa, ya que la provisión e instalación de bienes efectuada el día 7 de abril de 2015 se realizó dentro de los dos (2) días hábiles de ésta prórroga de hecho.

Que, en consecuencia, el retraso no alcanza el plazo mínimo citado en el último párrafo del artículo 126 de la Res. CM N° 1/2014 reglamentario de la Ley 2095 modificada



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

por la Ley 4764 para los supuestos en que el plazo de entrega fijado sea inferior a siete (7) días.

Que, en consecuencia, la penalidad a imponer a la firma Dakari Group S.R.L. arroja una suma total de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE con 45/100 (\$ 30.820,45.-) por los tres renglones.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, habrá de solicitarse al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764,

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Dakari Group S.R.L. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública N° 30/2014 una multa por la suma total de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE con 45/100 (\$ 30.820,45.-) conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 2°: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

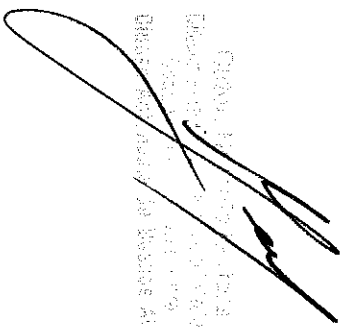


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

ARTÍCULO 3º: Solicitar al Administrador General del Poder Judicial que, por su intermedio, se instruya a la Dirección General de Programación y Administración Contable a afectar el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección Seguridad en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

  
CIUDAD DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONTABLE  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD